

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

3183 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo 353, promovido por el Letrado don José Luis Navarro Pérez, en nombre y representación de doña Ana Jesús Marchal Ortega.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 353, en el que son partes, de una, como demandante, el Letrado don José Luis Navarro Pérez, en nombre y representación de doña Ana Jesús Marchal Ortega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 11 de mayo de 1981, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 25 de septiembre de 1980, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Ana Jesús Marchal Ortega contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de fecha 11 de mayo de 1981, que confirmó, en trámite de recurso de alzada otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 25 de septiembre de 1980, relativo a una petición de pensión de viudedad de la recurrente, estimándose ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3184 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.435, promovido por el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don José Eduardo Lasarte Durán.*

Ilmos. Sres.: El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada) ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.435, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don José Eduardo Lasarte Durán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Eduardo Lasarte Durán,

contra Acuerdo del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas (por delegación de la Subsecretaría) de 26 de junio de 1987, desestimatoria de la alzada promovida por aquél contra acuerdo de la MUNPAL de 31 de julio de 1985, confirmatorio de las bases de jubilación del interesado fijadas, declarando dichos actos ajustados plenamente a derecho, confirmándose por ello en su integridad; sin que proceda expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3185 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.127, promovido por don José Narváez Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.127, en el que son partes, de una, como demandante, don José Narváez Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 29 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), por la que se clasificaba al interesado como funcionario de carrera de la escala a extinguir de Personal Docente Grupo A de la suprimida AISS, con referencia al 1 de julio de 1987, en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Narváez Fernández contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de junio de 1987 y Orden de 29 de junio de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas no son, en parte conforme a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a que le sea declarada la excedencia voluntaria del artículo 17 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

3186 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 483/1987, promovido por el Letrado don Manuel Varela Puga en nombre y representación de doña Estrella Fornos Nogueira.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo

número 483/1987, en el que son partes, de una, como demandante el Letrado don Manuel Varela Puga, en nombre y representación de doña Estrella Fornos Nogueira, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la MUNPAL de fecha 26 de mayo de 1986, en las que se le deniega el subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Fornos Nogueira, contra Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 28 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUNPAL de 26 de mayo de 1986, en las que se deniega subsidio de orfandad a la recurrente, y declaramos conformes a derecho las resoluciones recurridas, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3187 *ORDEN de 25 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.423 promovido por doña María Martínez Hurtado.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.423, en el que son partes, de una, como demandante doña María Martínez Hurtado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 28 de agosto de 1979, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración del Estatuto de Secretariado y Personal de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Martínez Hurtado contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho, declarando el derecho de la actora a integrarse en la Escala de Técnicos de Administración del Estatuto del Secretariado y Personal de las Hermandades de Labradores y Ganaderos y, tras su extinción, en la que le corresponda en virtud de tal categoría, con reconocimiento de sus derechos administrativos y económicos: no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3188 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.343. Apelación 1.013/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que, ante la Sala, en grado de apelación interpuso el Procurador señor De Antonio Viscor, en representación de «Viajes Politur, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 1 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción, por la Dirección General de Promoción del Turismo, apareciendo como parte apelada la Administración, representada por el señor Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación, interpuesto por la representación de la Empresa turística «Viajes Politur, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1985, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la misma, y con estimación de la prescripción, debemos anular y anulamos el acuerdo dictado en 14 de marzo de 1983 y 6 de octubre del mismo año 1983, respectivamente, por la Dirección General de Promoción del Turismo y por delegación la Secretaría General de Turismo, por ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Promoción del Turismo de España.

3189 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.695. Apelación 345/1987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que, ante la Sala, en grado de apelación interpuesto por el «Hotel Alameda, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Vázquez Guillén, asistido por Letrado, contra la sentencia que el 20 de octubre de 1986, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre adjudicación de los servicios de cafetería y restaurante del aeropuerto de Madrid y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Hotel Alameda, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1986, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.